



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

IE/ 315

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 27 OCT 2022

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

350/20

M

VISTO: que el Sr. Leonardo José Vinci López, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 30 de la Constitución de la República, solicita se deje sin efecto lo dispuesto en los numerales 1 y 3 de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1540/010, de 9 de noviembre de 2010;--

RESULTANDO: I) que por el numeral 1 de la referida Resolución, se revocó la Resolución 65-317 de 2 de abril de 1987, por la que se autorizó al peticionante y a su padre Sr. Ramón J. Vinci, el uso de la frecuencia 106.3 MHz (Canal 293) de la ciudad de Salto, Emisora del Exodo;-----

II) que dicha volición tuvo como fundamento, según se consigna en su parte expositiva, que si bien en octubre de 1990 el co-permisario Leonardo José Vinci comunicó el fallecimiento de su padre y solicitó la transferencia del permiso a su favor, a pesar del extenso período de tiempo transcurrido y de múltiples instancias concedidas no procedió a la presentación de la documentación pertinente para la regularización de la titularidad parcial de la estación radiodifusora;-----

III) que el numeral 3 de la Resolución de 9 de noviembre de 2010, autorizó a URSEC a efectuar un nuevo llamado;-----

IV) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, entiende que, siempre y cuando la frecuencia se encuentre libre y se acredite que el promotor presentó una nota datada el 2 de octubre de 1990, corresponde que se resuelva su petición, en el entendido de que el motivo para revocar la autorización otorgada por la Resolución de 21 de abril de 1987 fue que no acreditó la sucesión de la Sra. María del Carmen Vinci, lo que no era necesario si esta, había manifestado su voluntad de que siguiera su hijo (Leonardo José Vinci López) al frente de la emisora como único permisario;-----

V) que al respecto debe verse que si bien no se pudieron localizar los antecedentes administrativos relativos a la cuestión,

As 225

2020-8-1-0000350

porque las distintas oficinas preopinantes expresaron no tenerlos en su poder y desconocer su ubicación física, luce en folio electrónico 61 la nota de 2 de octubre a la que el informe jurídico refiere y en cuyo margen inferior izquierdo, luce acuse de recibo de fecha 14 de octubre de 1990, mediante sello de la entonces Dirección Nacional de Comunicaciones del Ministerio de Defensa Nacional;-----

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería entiende que sin perjuicio de que dicha revocación es un acto firme en tanto fue recurrida y se tramitó a su respecto acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en procedimiento en el que no se dictó decisión final porque operó la perención de la instancia, lo cierto es que la Administración tiene el poder-deber de revocar sus actos ilegales, máxime en supuestos como el de la especie, en el que de dicha revocación no se generarían perjuicios a terceros puesto que la frecuencia cuya autorización se revocó se encuentra libre.;-----

II) que en virtud de lo expuesto y con fundamento en lo actuado en el ámbito de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, se estaría en condiciones de acoger parcialmente la petición del Sr. Leonardo José Vinci López, de revocación del numeral 1 de la Resolución de 9 de noviembre de 2010;-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

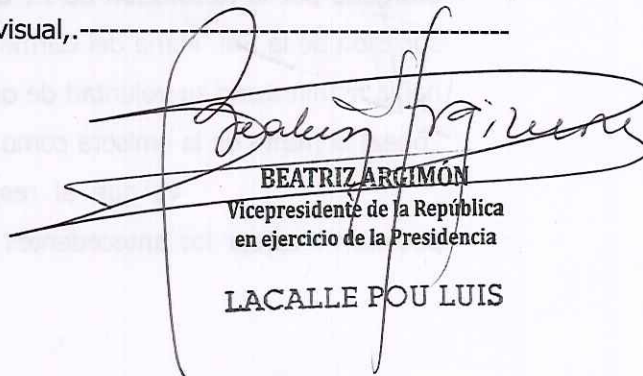
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Revócase el numeral 1º de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1540/010, de 9 de noviembre de 2010.-----

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual,-----

ES



BEATRIZ ARGIMÓN
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia
LACALLE POU LUIS